

AVISO 1175

27 de Noviembre de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JULIO CESAR MARIN VENEGAS** Con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCION 4803 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2018**

Persona a notificar: **JULIO CESAR MARIN VENEGAS**

Dirección de notificación usuario **KR 14 18 NORTE 18**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARIA AGUDELO MENDEZ**

Cargo: **ABOGADA CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 27 de Noviembre de 2018

Señor:

JULIO CESAR MARIN VENEGAS
KR 14 18 NORTE 18
Correo: soportelifehuni@gmail.com
Armenia – Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCION 4803 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 1175 correspondiente al **RESOLUCION 4803 DEL 19 DE NOVIEMBR DE 2018. POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION DE LA MATRÍCULA 51868”.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA E.S.P

RESOLUCION PQRDS 4803

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 51868

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **JULIO CESAR MARIN VENEGAS**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita la revisión del servicio de agua en el predio ubicado en la **CR 14 18N 18**, identificado con **Matrícula 51868**, ya que se han presentado incrementos que no están acordes al consumo habitual del predio.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CR 14 18N 18**, identificado con **Matrícula 51868**, se observa que a la fecha éste presenta un saldo de seiscientos once mil novecientos ochenta y cinco pesos (\$611.985), correspondiente a una (1) cuenta con saldo en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que como consecuencia de la solicitud del peticionario, este Despacho ordenó la práctica de una visita de verificación al predio identificado con **Matrícula 51868**, la cual se llevó a cabo el día 7 de noviembre de 2018 y arrojó el siguiente resultado: "LECTURA VISITA 1916, USO COMERCIAL, MEDIDOR REGISTRA MOVIMIENTO EN LA VISITA – POSIBLE FUGA INTERNA, PREDIO BAJO LLAVE". Posteriormente se visitó de nuevo el predio pudiendo ya ingresar, con el siguiente resultado: "MEDIDOR REGISTRA MOVIMIENTO CON LLAVES INTERNAS ABIERTAS Y CERRADAS, GRIFOS NORMALES, SURTE UNA OFICINA".
4. Que dado el resultado obtenido con la visita, se ordenó hacer una revisión con geofonía en el predio la cual se realizó el día 13 de noviembre de 2018 y arrojó lo siguiente: "PRESENTA FUGA NO VISIBLE QUE NO SE PUDO DETECTAR, SE RECOMIENDA REALIZAR APIQUES".
5. Que de acuerdo con el resultado de la **Visita de Geofonía** al predio identificado con **Matricula 51868**, se observa que el inmueble presenta registro por FUGA NO VISIBLE y que no fue posible su detección.
6. Que el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 dispone: "...habrá también lugar a determinar el consumo de un periodo con base en los de periodos anteriores o en los de usuarios en circunstancias similares o en aforos individuales cuando se acredite la existencia de fugas imperceptibles de agua en el interior del inmueble. Las empresas están en la obligación de ayudar al usuario a detectar el sitio y la causa de las fugas. A partir de su detección el usuario tendrá un plazo de dos meses para remediarlas. Durante este

tiempo la empresa cobrara el consumo promedio de los últimos seis meses. Transcurrido este periodo la empresa cobrara el consumo medido”.

7. Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se concluye que el alto consumo presentado en el predio, se debe a la existencia de la FUGA NO VISIBLE referida en el resultado de la visita de geofonía. **Matrícula 51868.**
8. Que se observa que en el predio se vienen presentando altos consumos a partir del mes de septiembre, pues con anterioridad a ello se tenía un promedio de consumo de 44 mts³ según los registros de los seis meses anteriores. **Matrícula 51868.**
9. Que al momento de la reclamación del usuario estaba en curso la cuenta correspondiente al mes de octubre y ya fue generada la cuenta correspondiente al mes de noviembre de 2018, debido a ello se ordenará al área de Facturación de la Entidad reliquidar ambos períodos en los cuales se habían registrado consumo de 135 y 142 mts³ respectivamente y en su lugar cobrar únicamente 44 mts³ en cada una de estas cuentas, correspondiente al promedio habitual de gasto de este inmueble con anterioridad a que se presentara el incremento del consumo por la fuga registrada. **Matrícula 51868.**
10. Que de igual manera se ordenará cobrar en los próximos dos (2) períodos de facturación, un consumo de 44 mts³, correspondiente al promedio referido en el numeral anterior.
11. Que el usuario debe proceder a reparar la fuga detectada en el predio identificado con **Matrícula 51868** con el fin de evitar que esta persista y continúe generando altos consumos en el predio.
12. Que a partir del plazo de dos meses que se concede al usuario para la reparación de la fuga, los consumos se continuarán facturando de acuerdo a los registros que arroje el medidor de agua instalado en el predio. **Matrícula 51868.**
13. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión del peticionario, señor **JULIO CESAR MARIN VENEGAS**, en el sentido de ordenar al área de Facturación de la entidad reliquidar las Cuentas No. 44384253 (octubre 2018) y no. 44698163 (noviembre 2018), haciendo el cobro de únicamente 44 mts³ en cada de una de ellas, correspondiente al promedio de gasto de este inmueble, lo anterior dado que el predio presenta registro por FUGA NO PERCEPTIBLE. **Matrícula 51868.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder al usuario un plazo de dos (2) meses contados a partir de la fecha, para que haga la reparación de la fuga identificada en el predio, por lo que se reitera la recomendación hecha por el técnico encargado de la visita, quien sugirió realizar apiques. **Matrícula 51868.**

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al área de Facturación de la entidad que respecto del predio identificado con **Matrícula 51868**, se cobre un consumo de 44 mts³ en los próximos dos períodos de facturación, por habérselo concedido dicho plazo para la reparación de la fuga.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al peticionario, señor **JULIO CESAR MARIN VENEGAS**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los diecinueve (19) días del mes de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ

Abogada/ Contratista

Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 4803 del 19 de Noviembre de 2018**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)